



# CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA  
INGENIERÍA, ARQUITECTURA  
Y AGRIMENSURA  
de la Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 05 / 2.024  
CORRIENTES, 15 de marzo de 2.024

VISTO:

El Decreto N° 2971/86, modificatorio del Título XX del Decreto N° 2669/72, Estatuto Social.

RESULTA:

Que el procedimiento electoral, prescribe que la elección se efectuará por listas completas por Departamento, y establece los requisitos de las listas que se presenten para ser oficializadas, entre ellos, el aval de veinte firmas del padrón del Departamento (art. 30, inc. e)

Que, sobre esta cuestión, se han sostenido dos interpretaciones. Una, que permite que un matriculado puede avalar una o más listas del Departamento al que pertenece; la otra, que solo admite avalar una sola lista.

Que, el art. 3 de la Resolución N° 01/2022 estableció que «un mismo matriculado no podrá otorgar su aval a dos listas que contengan diferentes matriculados y que se presenten en un mismo Departamento, pudiendo sí, avalar otras listas de postulantes en otros departamentos, si así lo deseara...»

Que, en apoyo de esta idea, se argumentó que es necesario «velar por la obtención de la mayor cantidad de avales posibles en las listas de candidatos, a fin de evitar que la presentación de avales y firmas permitan una concentración de poderes en grupos minúsculos poco representativos del total que nuclea este Consejo Profesional»

CONSIDERANDO

Que, el art. 30 del Decreto 2971/86, no hace distinciones de ninguna clase respecto de los avales. Partiendo de esta premisa, donde la ley no distingue, no cabe distinguir, pues si el legislador hubiera querido hacer distinciones, lejos de expresarse en términos generales, hubiese hecho las salvedades o excepciones pertinentes (CSJN Fallos: 333:735).

Que, en este orden de ideas, no se advierte cual sería el fundamento para obligar a un matriculado a prestar su aval a una sola lista; cuando este puede querer avalar otras listas, por considerar que todas ellas representan por igual la mejor defensa de los intereses profesionales de su Departamento.



# CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA  
INGENIERÍA, ARQUITECTURA  
Y AGRIMENSURA  
de la Provincia de Corrientes

Que, aparte de carecer de fundamento normativo, esta opción forzosa constituye un falso dilema, sin ninguna utilidad práctica, porque si se invalidaran los avales dobles, todas listas resultarían perjudicadas, haciendo más engorroso el trámite de oficialización.

Que, tampoco resulta claro de qué manera, el avalar dos o más listas, podría provocar una supuesta «concentración de poderes en grupos minúsculos poco representativos del total que nuclea este Consejo».

Que, en definitiva, el cumplimiento de este requisito, debe ser interpretado razonablemente para evitar planteamientos que afecten la normalidad del proceso eleccionario.

Que, todos aspectos antes mencionados han sido tratados y debatidos por la Comisión Directiva en Reunión del día 13 de marzo de 2024, Acta N° 1.467, con decisión afirmativa unánime.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto-Ley N°3268/57, Estatuto Social y Decreto N° 2971/86

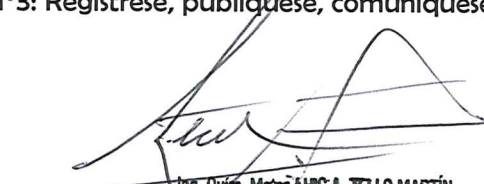
## LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

### RESUELVE


ART. N° 1: Derogar el art. N° 3, de la RESOLUCIÓN N°01/2022

ART. N° 2: Un matriculado podrá prestar su aval a una o más listas de candidatos que se presenten para elecciones en su Departamento, como asimismo avalar las listas de otros Departamento que participa en razón de su competencia profesional. La validez del aval estará condicionado al cumplimiento de los demás requisitos generales previstos en el Estatuto Social y normas complementarias.

ART. N°3: Regístrese, publíquese, comuníquese, archívese.



Ing. Quím. Mg. Sc. **LUIS A. TELLO MARTÍN**  
SECRETARIO  
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes



Agrim. Nac. **CARLOS AMERICO JACOBACCI**  
PRESIDENTE  
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes